

El Obrero

Número suelto, 15 cénta.

Toda la correspondencia de Redacción dirijase al Director y la de Administración a Jaime Matas, el cual para todos los asuntos administrativos estará en el despacho de la Administración todos los días de 8 y media, a 9 y media noche y las demás horas en su domicilio: Calle del REAL-29-Palma.—No se devuelven los originales publicados y no publicados.

Redacción y Administración: Calle María Cristina, (Casa del Pueblo)

AÑO XXVIII

NUM. 1.326

Palma de Mallorca 16 de Septiembre 1927

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: En Palma 0'50 ptas. al mes.—Fuera de la capital, 1'50 ptas. trimestre.—Extranjero, 10'00 ptas. año.—En paquetes, 3'00 ptas. trimestre.—Número suelto, 0'15

APARECE LOS VIERNES

Baleares

Organo de la Agrupación Socialista.—De ensor de la clase obrera

La Asamblea Nacional y la clase obrera

Después de un año de gestación al fin ha sido llevado a la firma del rey el decreto de la Asamblea Nacional, organismo consultivo del que el gobierno espera fecundos resultados para el país y para la ciudadanía.

Según se desprende de dicho decreto la Asamblea no tendrá ninguna facultad legislativa y si de preparación de proyectos y de asesoramiento al gobierno, pudiendo fiscalizar la política general desde 1.º de Julio de 1909, con lo que creemos hay margen para desentrañar muchas cosas y

Este número ha sido revisado por la censura.

Los asambleístas tendrán el derecho de pedir al gobierno aclaraciones o explicaciones mediante escrito que se entregará a la presidencia concretando la materia, pudiendo el gobierno aceptar o rechazar la interpelación en el plazo de ocho días.

Las sesiones plenarias de la Asamblea serán cuatro cada mes, las que serán públicas y con asistencia de la Prensa, cuyas galerías verá la censura, que tendrá oficinas en el mismo local.

El carácter público de las sesiones desaparecerá cuando lo juzgue oportuno el presidente o lo pida el gobierno.

Habrán 18 secciones de 10 asambleístas cada una, teniendo a su cargo el estudio de los diferentes aspectos de la vida nacional.

La Asamblea constará de 325 a 375 miembros mayores de 25 años y designados nominalmente por el gobierno antes del 6 de Octubre.

Los asambleístas, según el artículo 21, gozarán de completa libertad para exponer sus opiniones dentro de la Asamblea, ignorándose, por que no lo dice el decreto, si en el uso de esa libertad va comprendida la inmunidad parlamentaria.

En la Asamblea corresponderá representación por derecho propio a los capitanes generales, presidentes de Consejo de Estado, Supremo, Hacienda pública, Grandeza, Arzobispos, Fiscales del Supremo, y Rota, Gobernadores del Banco de España, Hipotecario y Crédito local, Presidentes de los Consejos superiores de los ministros, Capitanes generales de Madrid y Barcelona, Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Rector, Presidente de la Unión Patriótica, Presidente y vocales de la comisión de edificación y consejeros del Estado.....

No interesa ya recoger más del aludido decreto, de cuya amplia divulgación se ha encargado la prensa diaria. Lo que si interesa saber es lo que opina cada sector político o social del país con respecto al particular y cual

vá a ser la actitud de sus componentes frente a dicha Asamblea.

Por lo que respecta al Partido Socialista y a la Unión General de Trabajadores, aún dependiendo su actitud de lo que acuerde un congreso, se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que ni colectiva ni individualmente se prestará colaboración en dicha Asamblea, teniendo como razón, entre otras de mucho bulto, la de no ajustarse el nombramiento o elección de representantes a las normas democráticas que tienen establecidas dichos organismos nacionales de la clase obrera.

En cuanto al juicio que nos merece el decreto y la Asamblea..... otro día será.

La organización, no hay otro camino

Desde algún tiempo acá, en general, las organizaciones obreras de Palma han decaído sensiblemente, así en el número como en el espíritu de lucha indispensable para su eficacia, sin que causa alguna justifique este decaimiento, antes bien muchas causas hay que, en buena lógica, debieran espolear a la clase obrera a una mayor actividad sindical, si tuviese plena conciencia de sus intereses, de continuo pisoteados.

Cierto que la situación política por que atravesamos no es a propósito para la obra de proselitismo necesaria, ni para mantener en alta tensión la moral de los trabajadores, indispensable para lograr los fines de sus organismos de resistencia. Pero no es menos cierto que contra lo que han venido pregonando los enemigos de la organización obrera, coincidiendo con esta especie de marasmo de la clase trabajadora, que desde cuatro o cinco años ha no ha hecho petición alguna de aumento de salario, (que exigentes somos los obreros) todos los artículos de los cuales no se puede prescindir para vivir, han alcanzado unos precios inasequibles a los mezquinos salarios que perciben los que tienen la suerte de tener trabajo y alguna enfermedad no les impide efectuarlo; porque si la situación de la clase obrera es precaria en tiempo normal, se torna desesperante, insostenible cuando recibe las caricias de la crisis de trabajo, especie de ave sinistra que, de una manera casi crónica y permanente, extiende sus alas monstruosas sobre la población obrera, ensombreciendo sus hogares carentes de pan y de lumbre y convirtiéndolos en morada de enfermedades y desdichas, en pozo insondable de tragedias y torturas. Pero esta crisis de trabajo, que se hace sentir en toda España y que en algunas provincias vá tomando proporciones alarmantes, no tan sólo engendra los males que quedan apuntados, si que también es la ocasión que los patronos aprovechan para arrebatar a los

obreros las mejoras conquistadas a fuer de sacrificios, por el abandono y la indiferencia de éstos en defensas y conservación por medio de la asociación; he ahí el grave error: la mayoría de trabajadores sabedores que sólo los momentos de abundancia de trabajo son propicios a la consecución de mejoras materiales e inmediatas, en cuanto sobreviene una crisis de trabajo se alejan del Sindicato. ¡Cómo si no fuese tan apreciable la acción que impide rebajar el nivel de vida como la que logra elevarlo! Y esto es lo que está sucediendo con grave daño de los intereses de la clase trabajadora, no obstante ser ésta advertida día tras día por quienes se desvelan para evitar este daño.

Lo mismo sucede tocante a la legislación obrera, cuyos beneficios muchas veces se malogran por el desconocimiento y desinterés de los trabajadores. Ahora van a constituirse los comités paritarios de todas las profesiones; he ahí unos organismos que si bien no han de emancipar a la clase trabajadora, en cambio, bien empleados, pueden proporcionar una serie no despreciable de mejoras de menor cuantía y sobre todo pueden servir de dique de contención a la codicia patronal, especial-

mente en los momentos actuales en que las organizaciones obreras no tienen la libertad de acción necesaria a la consecución de sus fines; pero, ya lo han dicho otros camaradas, para que estos comités paritarios den de sí cuanto pueden dar en beneficio de la clase obrera es indispensable que esta esté organizada algo más sólidamente de lo que lo está hoy; lo contrario será perder el tiempo inútilmente.

Ya es tiempo de que los trabajadores se den cuenta de que su malestar no es caído del cielo; que en la tierra hay materia sobrada para hacer felices, en la medida que es dado serlo, a todos sus pobladores y que si las nueve décimas partes de éstos viven sometidos a toda suerte de miserias y privaciones es porque la parte restante se ha arrogado, contra toda razón y justicia, el derecho a detentar las riquezas arrancadas a la naturaleza mediante el trabajo de los desposeídos y que este estado de cosas, por más absurdo que sea, perdurará en tanto los trabajadores no se sacudan la pereza mental y la apatía que les tiene encadenados a los bancos de las galeras del siglo XX.

Jaime Rebassa

Palma.

Del Tribunal Industrial

UNA VISTA Y UNA SENTENCIA

El día 5 de los corrientes tuvo lugar ante el Tribunal Industrial de Palma una vista en audiencia pública contra la Sociedad de seguros titulada «Mutualidad de Accidentes de Mallorca» en virtud de demanda formulada por el obrero albañil Antonio Bisbal Cardell, en reclamación de 4'95 pesetas importe de las tres cuartas partes de un jornal correspondiente al domingo día 24 de Julio, que dicha Sociedad aseguradora se había negado a pagarle en momento de hallarse accidentado y tenerle su patrono asegurado en dicha Sociedad.

La cuantía material del pleito era insignificante, hasta mezquina, pero muy importante la cuestión de derecho que involucraba para los obreros.

El Tribunal estaba formado por el Sr. Juez D. Cirilo Barcaiztegui, como presidente, por los jurados patronos señores Ramis y Ramón y por los obreros Vidal y Rosselló. La parte demandada estaba representada por el procurador Sr. Bannasar y defendida por el abogado gerente de dicha Sociedad D. Jaime Enseñat, estando el demandante representado por su padre Lorenzo Bisbal.

El actuario, seguidamente de constituido el Tribunal dió cuenta de los autos y reconocidos que fueron los hechos por la parte demandada, la demandante renunció a la prueba; negando aquella, empero, los fundamentos de derecho en que ésta apoyaba su demanda. La parte reclamante mantuvo

su pretensión, razonándola poco más o menos en la forma siguiente:

Es anómalo—dijo—que unas Sociedades de seguros paguen los jornales de los domingos a los obreros que sufren accidente y que no haga lo propio, formando excepción, la «Mutualidad de Accidentes de Mallorca», máxime siendo muy clara la ley a este respecto y existiendo una real orden reciente aclarándola en el sentido de que han de pagarse.

El Código del Trabajo hoy vigente dice claramente, en su artículo 148, disposición 1.ª, que el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, sin descuento alguno por los festivos. Esto quiere decir—agregó—que se han de pagar todos los días que dure la incapacidad para el trabajo, esto es, desde que empieza hasta que termina el accidente sin exclusión de ningún día, pues si tuvieran que excluirse del pago los domingos la misma ley lo indicaría, como lo indica, y precisamente en el mismo citado artículo 148, en su disposición 4.ª, al referirse a la incapacidad permanente.

Por lo visto—continuó diciendo—hay quien interpreta las palabras sin descuento alguno por los días festivos en el sentido de que los domingos están excluidos de la consideración de festivos y que esta palabra sólo reza para las fiestas de carácter religioso, cuando, de ser así, la misma ley haría el distinción y no sólo no lo hace, sino que cuando señala descuentos por días festivos en las indemnizaciones por incapacidad permanente no reconoce otros días festivos que aquellos en que al obrero le hubiera correspondido el

descanso con arreglo a los preceptos del descanso dominical, con lo cual queda bien sentada la doctrina de que a los efectos de la ley de accidentes, solo son días festivos los que tienen fuerza de ley, los que su festividad está determinada y regulada por la ley del Descanso Dominical.

Más por si esto no fuese lo suficiente claro, hay la real orden de 9 de Julio último aclaratoria de la ley, que después de atinadas consideraciones y de citar varias sentencias del Tribunal Supremo, dispone que la disposición 1.ª del artículo 148 del vigente Código del Trabajo habrá de entenderse en el sentido de que el descuento no puede hacerse por los domingos ni por los demás días festivos. Esto aparte—terminó diciendo Bisbal—de las sentencias del Tribunal Supremo coincidentes con este mismo criterio de fechas 11 de agosto y 17 de octubre de 1913 y 13 de marzo, 2 y 26 de noviembre de 1914, que deseo y espero tenga en cuenta el Sr. Juez al dictar fallo.

Luego tomó la palabra el Sr. Enseñat, quien en su discurso nos llevó a hacer un paseo innecesario y poco afortunado por la nación belga; nos enteró de que la Mutualidad de Accidentes, aún estando convencida de que no era ley pagaba antes los jornales de los domingos a los accidentados, negándose más tarde a ello porque no quería estimular la vagancia; intentó engañar al Tribunal afirmando repetidas veces que si se pagaban las tres cuartas partes del jornal de los domingos a los obreros éstos vendrían a cobrar la misma semana estando accidentados que estando buenos, y por consiguiente no se darían prisa para curarse y volver al trabajo; citó y leyó una sentencia de un señor juez y otros datos que no tenían nada de particular; afirmó, como queriendo decir que no tenía valor, que la real orden aclaratoria de la ley aducida por la parte demandante ni siquiera llevaba la firma del rey; dijo que dicho documento debió ser redactado por un empleadillo del Ministerio del Trabajo sin más interés que salir del paso en vista de una instancia que allí se había recibido y que seguramente sería llevado a la firma del ministro entre multitud de documentos de puro trámite, firmándolo, tal vez, sin darse cuenta de su importancia; sostuvo que la jurisprudencia tenía sentado un estado de derecho sobre el particular en el sentido de no pagarse los domingos, pero olvidando la demostración de lo que afirmaba con citas de sentencias y otras disposiciones legales en favor de su tesis, etcétera etcétera.

Formulada por el Sr. Juez la pregunta única para el veredicto referente a los hechos y habiendo el Jurado deliberado en sentido de reconocerlos como ciertos, fué el juicio declarado conclusivo para sentencia, habiéndose esta dictada el día 7 del actual, la que insertamos a continuación por considerarla muy interesante para la clase obrera y de la que sólo suprimimos los resultados por ocupar demasiado espacio y no ser para el caso de un valor esencial.

SENTENCIA

CONSIDERANDO que contestada afirmativamente por el Jurado en el ejercicio de su soberanía la única pregunta sometida a su deliberación en la que se declara que el obrero reclamante Antonio Bisbal Cardell, incapacitado temporalmente por accidente del trabajo y asegurado por su patrono José Torrents en la Sociedad de Seguros Mutualidad de Accidentes de Mallorca no percibió de esta cantidad de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, tres cuartas partes de su jornal de seis pesetas sesenta céntimos correspondiente al día veinte y cuatro de Julio último que era Domingo, la cuestión exclusivamente jurídica planteada se limita a declarar si deben o no ser descontados para la indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapaci-

dad temporal los jornales correspondientes a los Domingos.

CONSIDERANDO que el Código del Trabajo y cuantas disposiciones legislativas se han promulgado en materia social referentes a la indemnización debida a los obreros en los casos de incapacidad por accidente del trabajo, como Leyes de excepción que son y de un alcance benéfico social, deben ser interpretadas con criterio amplio y extensivo, debiendo tenerse en cuenta no sólo la interpretación de los Tribunales en su abundante jurisprudencia, sino cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias se han venido publicando, para fijar el alcance de los preceptos legales.

CONSIDERANDO que el número primero del artículo 148 del Código del Trabajo al fijar la indemnización correspondiente al obrero que sufre en su trabajo accidente que le hubiere producido incapacidad temporal, dice textualmente «EL PATRONO ABONARÁ A LA VICTIMA UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LAS TRES CUARTAS PARTES DE SU JORNAL DIARIO DESDE EL DÍA EN QUE TUVO LUGAR EL ACCIDENTE, HASTA EL EN QUE SE HALLE EN CONDICIONES DE VOLVER AL TRABAJO, ENTENDIÉNDOSE QUE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ ABONADA EN LOS MISMOS DÍAS EN QUE LO FUÉ EL JORNAL, SIN DESCUENTO ALGUNO POR LOS FESTIVOS» cuya redacción clara y precisa no implica distinción alguna entre los días dominicales y los otros festivos, pues aparte del principio de derecho y normas de interpretación de que donde la Ley no distingue no debe establecerse la distinción o diferenciación, es necesario dejar sentado de que el concepto de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo no es similar al abono de un jornal los días que hubiere trabajado el obrero sino que responde a algo más perentorio y efectivo cual es el de atender mientras dure la enfermedad

o incapacidad al auxilio del obrero lesionado o enfermo durante todo el tiempo que dure su estado anormal, y no es alegación estimable, el abuso supuesto o real del obrero al causar este estado obteniendo un mayor beneficio que le invita a la holganza, ya que dichos defectos de existir pueden ser corregidos sin afectar a la justicia estricta de su abono.

CONSIDERANDO que no puede estimarse la Real Orden citada (se refiere a la de 9 de Julio último) como modificativa del precepto legal expuesto del Código del Trabajo y únicamente aclaratoria del mismo, sin que la Jurisprudencia haya creado estado alguno de derecho que permita afirmar la tesis sustentada por la representación de la entidad demandada, pues del examen de la misma no se deduce la doctrina de exclusión de dicho abono de indemnización los días dominicales.

CONSIDERANDO que por lo expuesto debe ser condenada la entidad de seguros «Mutualidad de Accidentes de Mallorca» al pago de la cantidad de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, que dejó de abonar al reclamante, Antonio Bisbal, por el accidente que sufrió, y correspondiente aquella cantidad a las tres cuartas partes del jornal del día veinte y cuatro de Julio último que era Domingo.

VISTOS con los preceptos legales y disposiciones citadas las sentencias del Tribunal Supremo del once agosto y 17 noviembre de 1913 13 marzo, 2 y 26 noviembre de 1914.

FALLO

QUE DANDO LUGAR a la demanda producida por Don Antonio Bisbal Cardell; debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros «MUTUALIDAD DE ACCIDENTES DE MALLORCA» a que satisfaga al actor, la suma de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, importe de las tres cuartas partes de su jornal que debía percibir en ocasión de su incapacidad temporal y correspondiente al día veinte y cuatro de Julio último «Domingo», que dejó de abonarle.

LOS RETIROS OBREROS

La mala fé de «La Última Hora»

V

Todos los artículos que dicho diario ha publicado sobre esta cuestión han chorreado falsedad y mala intención. A la institución administradora del retiro de la vejez la ha llamado repetidas veces «empresa», como queriendo dar a comprender que era una Sociedad o Compañía explotadora del Seguro en beneficio particular. Esto y otras falsedades por el estilo que ha tenido la audacia de estampar en sus columnas nos llevó a decirle que era una alfabetina en estas cuestiones o que mentía a sabiendas, habiendo adquirido la convicción de que adolecía de lo uno y de lo otro.

La institución que tiene a su cargo la administración de dicho Seguro es el Instituto Nacional de Previsión, organismo creado por el Estado en virtud de una ley votada por ambas Cámaras legislativas en 27 de febrero de 1908, cuyos Estatutos entraron en vigor el 10 de diciembre del mismo año. Su misión estriba en la realización del seguro popular y especialmente el retiro obrero obligatorio. El plan de seguros sociales que le está encomendado por real orden de 20 de noviembre de 1919 comprende:

- Seguros de retiros obreros y pensiones para la vejez.
- Pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad).
- Seguro popular de vida y de renta y su aplicación al régimen legal sobre construcción de casas baratas y otros fines sociales.
- Seguros infantiles diferidos.
- Seguro contra el paro forzoso.
- Seguros de invalidez, accidentes, enfermedad, y maternidad, y funciones oficiales relacionadas con los mismos.

G) Toda otra operación de Previsión social, basada en el ahorro, que tenga por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus insidencias.

Esta es la política social encomendada al Instituto Nacional de Previsión, el cual, si bien tiene personalidad propia y goza de un régimen administrativo autónomo, no es ninguna empresa, como no lo son las Cajas Regionales Colaboradoras, que juntamente con dicho Instituto forman una verdadera federación social en relación con el Ministerio del Trabajo y no pueden, en ninguna de las operaciones relacionadas con el retiro obrero, realizar ganancias en beneficio particular alguno, ni aún en los casos de existir sobrante en el tanto por ciento que el reglamento general les asigna para gastos de recaudación y administración, pues si atendidos dichos gastos sobra algo es obligación legal que pase al fondo general destinado a crear y mejorar las pensiones de retiro.

«Fuera de las cantidades tasadamente disponibles para gastos de administración, en los cuales entran los de propaganda, ni un céntimo más puede dedicarse a estos gastos, por que la reglamentación fija expresamente el empleo de los capitales, por que de él responden los Consejos del Instituto y de las Cajas Colaboradoras, y por que la función de éstos se halla cuidadosa, abundantemente intervenida por otros organismos sociales y por el mismo Estado», a los que han de rendir cuenta detallada de su administración mediante balances quinquenales aparte de los anuales de cada organismo colaborador.

Y no sólo han de rendir cuenta de la administración, sino que las inversiones

sociales que anualmente hagan han de responder a un plan previamente formulado por los Consejos de Patronato del Instituto y de las Cajas Colaboradoras, respectivamente, ha de ser informado por la Comisión Paritaria Nacional, compuesta exclusivamente de patronos y obreros, o en casos urgentes por la Subcomisión Permanente, y ha de aprobarlo el Ministro del Trabajo. Es decir, que todo lo concerniente al régimen del retiro obrero responde a una reglamentación oficial del Estado y a pesar de ser organismos autónomos los que tienen a su cargo las funciones administrativas, éstas no sólo no pueden separarse de las normas que el Estado tiene señaladas sino que están sujetas a su fiscalización y al control y asesoramiento de la clase patronal y obrera debidamente representada en los Consejos nacionales y regionales de Patronato de aquellos organismos y en la Comisión Paritaria Nacional y Subcomisión Permanente.

Y para que se vea la importancia de estas Comisiones obrero-patronales véase lo que dice el artículo 75 del Reglamento: «Entre los elementos patronales y obreros que integran la ponencia nacional, y por partes iguales, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio del Trabajo el nombramiento de una Comisión permanente que informará:

- Sobre las modificaciones de las cuotas patronales;
- Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscriptos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización;
- Sobre la cuantía de dichas cuotas;
- Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro;
- Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional.

Los precedentes datos demuestran claramente que no existen empresas de negocio en la administración del dinero que se recauda para el retiro obrero, sino simplemente un organismo nacional creado por el Estado expresamente para atender y desarrollar la política de los seguros sociales en España y unos organismos auxiliares en cada región o provincia con fines parecidos y con prohibición absoluta de negocio para fines personales tanto en éstos como en aquel.

El dinero del retiro obrero está, pues, en buenas manos y rodeado de tales garantías de seguridad y buena inversión que para negarlo o combatirlo cual ha hecho «La Última Hora» se necesita tener mucha mala fé o desconocer la verdad de dicho régimen.

Simpatías por «Salud y Cultura»

Las Sociedades obreras y Sindicatos de la Casa del Pueblo han acogido con simpatía la reconstitución de la Sociedad «Salud y Cultura» y la obra cultural que piensa realizar. Lo demuestra claramente las cantidades que van votando de sus respectivas cajas con destino a subvencionarla. Podemos registrar este hecho con satisfacción y alentar a todas las que todavía no lo han hecho a que voten cantidades a este fin. Con este apoyo moral y material que prestan dichas entidades a «Salud y Cultura» los que la dirigen podrán alentados por estas subvenciones—seguir con firmeza la obra cultural conocida ya por los lectores. Estas subvenciones son modestas, pero hay que pensar y reconocer que la situación económica porque atraviesan es angustiosa.

Los jóvenes de la Casa del Pueblo que todavía no han pedido el ingreso en la Sociedad «Salud y Cultura» deben apresurarse a hacerlo, los que la dirigen no cesarán en su empeño hasta que la mayoría de estos jóvenes haya ingresado en dicha entidad, hay muchos que están indecisos porque no creen que se obre en seriedad, temen el fracaso; no han de tener esos escrúpulos estos jóvenes compañeros, el principio ya debe desengañarlos de sus temores.

Es un deber de los viejos ayudar a estos jóvenes; los buenos consejos hacen su efecto, si ven alguna cosa que a su juicio no vaya bien, deben hacerles la observación oportuna, de seguro será agradecido todo lo que se les diga siempre que tienda a aportar beneficios a la Sociedad. Cuando no puedan con esto apoyéles materialmente inscribábase como socios protectores.

* * *

En otro lugar de este periódico se inserta la lista de los compañeros que han hecho donativos de libros, escritos por hombres de fama mundial, como son, Cervantes, Zola, Víctor Hugo y otros.

Hacen bien los obreros manuales en desprenderse de sus mejores libros en obsequio a los jóvenes de la Casa del Pueblo. Un grupo de compañeros más, ha prometido que más adelante entregará varios libros.

Los escritores mallorquines y los demás intelectuales deberían tomar ejemplo de estos obreros que han entregado sus libros. Sabemos que simpatizan con la cultura propagada entre la clase obrera, ellos tienen más posibilidad de hacerlo que los obreros ¿por qué no hacen donativos de libros a «Salud y Cultura»? Los obreros necesitan instruirse y a muchos les faltan los medios para ello.

M. Garau

El paro y las diversas estaciones del año

La «Revista Internacional del Trabajo» publica en su número de agosto un interesante artículo del Dr. Jaroslav Janko, del Ministerio de Previsión Social de Checoslovaquia, sobre «las fluctuaciones del paro en relación con otros fenómenos económicos y sociales».

Independientemente de los factores generales del paro, entre los que se cuentan principalmente la sucesión alterna de períodos de superproducción y de períodos de depresión industrial y desequilibrio entre la producción y el poder de compra de los consumidores, los factores temporales desempeñan un importante papel en numerosas industrias.

Al analizar las estadísticas checoslovacas y aplicando los métodos matemáticos modernos a las cifras contenidas en ellas, el Dr. Janko demuestra cómo pueden calcularse índices que midan el efecto variable de las estaciones del año sobre el empleo de la mano de obra en los diferentes grupos profesionales.

A continuación estudia la relación existente entre las fluctuaciones temporales del paro y otros diferentes fenómenos económicos y sociales; principalmente el número de nacimientos, fallecimientos, matrimonios, suicidios y conflictos del trabajo.

Si bien el Dr. Janko no indica los medios de eliminar o disminuir la influencia del paro temporal, por lo menos pone de relieve todo el interés del problema desde el punto de vista de la vida social.

(Servicio de información de la Oficina Internacional del Trabajo).

Delegación Local del Consejo del Trabajo

SESION DEL DÍA 5

El día 5 en el Consistorio se reunió bajo la presidencia accidental del médico don Gabriel Oliver y con asistencia de los vocales obreros Guillermo Vidal, Miguel Trias, Simón y Guillermo Fullana, Bartolomé Morey, del delegado regional del Trabajo don José de Equía y del inspector provincial del Trabajo don Eusebio Pascual, la Delegación Local del Consejo del Trabajo.

Vocales patronos asistieron cuatro.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió por enterada la delegación de los siguientes documentos:

Habilitación del libro de visita de los panaderías calle de la Riera, 16, plaza del Marqués del Palmer, calle de San Magin, 84, calle de la Iglesia, Coll d'en Rebassa, calle de Alfonso XIII, y mercería Buades, calle de Heredero, vocal Trias.

Idem de las barberías calle Cordelería, 11; calle de los Olmos, 55; calle de Rullán, 4; calle del Marqués de la Fuensanta, 230 y de las librerías plaza de Cort, 4 y calle de Jaime II, 10, vocal Morey.

Actas de apercibimiento levantadas en los siguientes establecimientos:

Panaderías de don Bartolomé Moranta, calle de Fiol; don Nicolás Mayol, plaza del Marqués del Palmer; don Sebastián Bujosa, calle del Mar, 17 y don Antonio Juliá, calle de Vallori, 29, por faltar al precepto que establece el descanso semanal de la dependencia y por infringir el real decreto de 3 abril de 1919 en las de don Antonio Capó, calle de Vilanova; don Bartolomé Palou, calle de la Riera, 16; don Mariano Riera, calle de San Magin, 84; don Juan Garau, calle de Bonanova, 19 y don Magin Bestard, calle de Alfonso XIII, 63, vocal señor Trias.

Barberías de don Rafael Vich, Pasaje Maneu, 4; don Antonio Pol, plaza de la Conquista, 35; don Guillermo Roig, calle del Marqués de la Fuensanta, 230; don Angel Vial, calle de los Olmos, 55; don Domingo Roca, calle de Rullán, 4 por faltar a los preceptos de la jornada mercantil, vocal señor Morey.

De haber sido satisfechas e ingresadas en la Caja de Pensiones para la Vejez las multas impuestas a los siguientes patronos:

Don Miguel Perelló, vinos, Call, 2; don Miguel Lladó, calle de Bauló, 33, vinos; don Oaofre Forteza, mercería, calle de Colón; don José Cánaves, tejidos, calle del Sindicato, don Guillermo Reus, vinos, calle de Escursach; don Pedro José Comas, vinos; don Pedro Martínez; don Pedro Vaquer Ramis; don Jaime Carbonell; vinos, calle de Fiol, 2; dueño de la peluquería del Café Suizo; doña María Aguiló, calle de Gestos; don Antonio Terrasa; doña Josefa Vidal, vendedora ambulante.

Se dió lectura a las actas de infracción que se mencionan a continuación:

Ambulantes por faltar a la ley del Descanso Dominical: don Cayetano Vallís, calle Frailes, 14; doña María Forteza, calle de la Alfarería, 15; dona Francisca Rubio, calle de la Alfarería, 55 y don Pedro Nayarro, calle de la Alfarería, número 55.

Barbería de Pedro Mas, calle del Sindicato, 110 por faltar a la ley del Descanso en domingo, acordándose proponer un correctivo de cinco pesetas a cada uno de los ambulantes y de diez al dueño de la citada barbería.

Fullana (Guillermo) dió cuenta de que el día 5 de agosto último visitó—entre otros establecimientos—las librerías de los señores Amengual y Muntaner, don José Tous y don Manuel Mir, en ninguna de las cuales pudo exhibírsele el libro de visita por carecer de él. Conforme es su costumbre—añadió—dió un plazo a los indicados señores para que se proveyeran del citado libro. El día 19 del mismo mes visitó de nuevo a los referidos establecimientos resultando que el de los señores Amengual y Muntaner lo tenía el auxiliar de la Inspección del Trabajo para su habilitación—comprobada después—el señor Mir lo presentó y don José Tous no pudo hacerlo por no tener-

lo aún. Se le advirtió—sigue diciendo Fullana—por medio de la lectura de los artículos correspondientes de la ley, la obligación de tener dicho libro y de la sanción señalada por su carencia con lo que no pudo convencerse aun al señor Tous de la repetida obligación.

Transcurridas unas horas se presentó un hijo del señor Tous en el establecimiento donde trabaja el vocal, interesando al mismo si quería habilitarle el libro de visita que al efecto llevaba, contestándole Fullana que le era imposible por no ostentar en aquel momento cargo oficial alguno.

El señor Bohigas dijo que a su entender no podía castigarse al señor Tous por cuanto su proceder demostraba que quiso enterarse de su obligación y que una vez convencido le faltó tiempo para cumplir con el citado precepto legal.

Morey dijo que no podía el señor Tous alegar ignorancia por cuanto se le leyeron los artículos de la ley que hacían referencia al caso, por lo que proponía se le levantara acta de obstrucción.

Fullana dijo que no le convenía el razonamiento del señor Bohigas puesto que si el señor Tous quedó convencido de su obligación al haber consultado con un vocal de la Delegación, también debía haberlo quedado al visitarle él, por no ser su condición de vocal de peor condición que la del consultado.

El señor Bohigas se ratificó en sus manifestaciones por considerar que el señor Tous ignoraba su obligación la que se apresuró a cumplir cuando la consultó a un vocal.

Después de intervenir en la discusión el señor Antem, Fullana (Simón) y Presidente y a propuesta de Fullana (Guillermo) se acordó levantar acta de obstrucción al repetido don José Tous.

El señor Bohigas hizo constar su voto en contra.

Dióse lectura a un oficio del Comité Paritario del Comercio al por menor dando traslado a una denuncia formulada por varios vecinos contra don Antonio Capó dueño de una tienda de comestibles de la calle del Obispo Maura por faltar a la ley del Descanso Dominical. Se acordó conforme costumbre abrir la correspondiente información sobre el particular, designándose al efecto a los vocales señor Antem, patrono y Fullana (Simón) obrero.

En méritos de denuncia formulada por Trias se acordó un correctivo de 25 pesetas a don Pedro José Comas dueño del establecimiento de venta de vinos sito en la calle de San Andrés por reincidente en faltar a la ley del descanso en domingo.

A propuesta del señor Antem se acordó interesar al Inspector del Trabajo manifieste en que precepto legal se funda el Auxiliar de la Inspección para habilitar libros de visita que sirvan para taller y tienda teniendo diferente domicilio. Suplicó Fullana (Guillermo) que también se interesara al Inspector del Trabajo manifestara con qué derecho el Auxiliar de la Inspección se llevaba el libro de visita de un establecimiento y tardaba un mes en devolverlo diligenciado.

El Inspector dijo se enteraría del asunto y procedería con arreglo a lo que haya lugar.

A propuesta del señor Antem se acordó que la Delegación sufragase el gasto que importe la realización de varias visitas de inspección a los suburbios, designándose al efecto a una comisión compuesta de los vocales señor Antem y Fullana (Guillermo).

Y se levantó la sesión.

Movimiento Social

Junta de presidentes

Para el día 20 del mes actual a las 8 y media de la noche tendrá lugar en la Casa del Pueblo, la Junta mensual de presidentes para aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos generales.—El Secretario.

El crédito y el ahorro cooperativos

Con el título de «Las cooperativas de ahorro y de crédito y su adaptación a las necesidades de la clase obrera» publican las «Informaciones Sociales» de agosto último un valioso estudio, documentado y elocuente, escrito por Roy F. Bergengren, personalidad autorizadísima en estas materias.

En este trabajo plantea el autor, sin atenuaciones, el problema de la necesidad que con frecuencia experimentan los trabajadores de apelar al crédito, bien sea en forma de préstamos en metálico obtenidos de usureros, bien en forma de compras al fiado que revisten los caracteres de verdadera usura.

Expone después los intentos, llevados a feliz término casi siempre, hechos sobre todo en los Estados Unidos para emanciparse de la explotación usuraria y organizar el pequeño crédito en beneficio exclusivo de quienes lo precisan, mediante la creación de cooperativas de ahorro y crédito.

Y después de explicar cuál debe ser la doctrina de estas organizaciones y de dar a conocer el funcionamiento y el desarrollo de las ya existentes, llega a la conclusión de que esta clase de cooperativas es la única solución que puede darse al problema planteado, no vacilando en recomendar la creación «en serie» de tales entidades que si en los Estados Unidos lograron excelentes resultados pueden asimismo alcanzarlos donde quiera por su fácil adaptación a todos los medios económicos.

«SALUD Y CULTURA»

Las Sociedades que a continuación insertamos han acordado subvencionar a «Salud y Cultura» con las siguientes cantidades.

«Unión Cerillera», 2 pesetas mensuales; «Unión Algodonera», 3 id., id.; «El Desarrollo y Arte» (carpinteros), 1 id., id.; «El 1.º de Mayo» (panaderos), 1 id., id.; «Patronato de la Casa del Pueblo», 5 id., id.

Agradecemos a estas Sociedades que hayan votado estas cantidades, esto demuestra que han acogido con simpatía la obra que piensa realizar «Salud y Cultura».

BIBLIOTECA

Los compañeros que se mencionan nos han entregado como donativo los siguientes libros.

De Jose Bernad: «Roma en el siglo XIX», escrito por el General Garibaldi; de Juan Vallcaneras: «Sembrando Flores», por Federico Urales; de Francisco Tomás: «La Conquista del Pan», por Pedro Kropotkin; de Ignacio Ferrerjans: «Doa Quijote de la Mancha», por Cervantes y «Trabajo», 1.º y 2.º tomo, por Emilio Zola.

Quedamos agradecidos a estos compañeros esperando que muchos otros seguirán su ejemplo.

Por la Sociedad «Salud y Cultura». —El secretario, M. GARAU. Palma 12 Septiembre 1927.

OBREROS: Propagad EL SOCIALISTA y EL OBRERO BALEAR, que son vuestros defensores.

LA FILADORA

CASA DE CONFIANZA

GRANDES ALMACENES DE TEJIDOS EN LANAS, SEDAS, ALGODONES
Y TODA CLASE DE ARTICULOS DE VESTIR Y VIAJAR

10 Baratura por fin de Temporada **10**

A todo comprador que lo efectue por más de cinco pesetas
al pagar se le abonará en la caja el **10 %** de su compra

— EN METALICO —

Sastrería y Camisería a Medida

Gran surtido en pañuelos de 7/4 y 9/4 para payesas;

Precio Fijo :-: Ventas al Contado

65 San Miguel 67 = Bajos Casa Alzamora = Palma de Mallorca

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

Durante el pasado mes de Agosto la CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS ha recibido por imposiciones 19.885.542 pesetas y ha pagado por reintegros de ahorros, plazos mensuales de pensión y capitales diferidos reservados 16.317.165 pesetas, resultando una diferencia a favor de las imposiciones de 3.488.477 pesetas.

En 34 del referido mes el saldo de operaciones de la CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS ascendía a 281.940.904 pesetas, de las que corresponden 234.941.491 a Ahorro a la Vista; 9.589.228 a Ahorros Diferidos y 37.410.275 a Seguros Sociales.

En el citado mes abonó 392 subsidios de maternidad de importe total 19.600 pesetas, concedidos a las madres obreras que han acreditado hallarse inscritas en el Régimen de Retiros Obreros y haber cumplido las demás cláusulas que regulan la concesión del subsidio. Por pagos de pensiones de capitalización a favor de obreros que han llegado ya a los 65 años, la CAJA ha satisfecho 18.535.59 pesetas y asimismo ha abonado 33.550 pesetas en concepto de 25 bonificaciones extraordinarias de 350 pesetas cada una, y 62 de 400, concedidas a 87 ancianos mayores de 65 años que, habiendo solicitado el importe de su cuenta de capitalización, han sido comprendidos en el reparto de la cantidad procedente del recargo para el Retiro Obrero sobre las transmisiones de bienes por herencias entre parientes desde el quinto grado colateral, inclusive, o entre personas sin vínculo de parentesco.

Obrero! Si no lees diariamente
EL SOCIALISTA
no tienes conciencia de tu misión.

Correspondencia administrativa

ALARÓ.—Recibí de Andrés Rotger, por pago de paquetes 108 pesetas. Tiene pagado hasta fin de Junio de 1927. Saldo a favor de esta Administración 2'42 pesetas.

COLL D'EN REBASSA.—Recibí de Miguel Monserrat, por pago de paquetes 6'25 pesetas. Tiene pagado hasta fin de Junio de 1927. Saldo a su favor 0'03 pesetas.

ESPORLAS.—Recibí de Bartolomé Llinás, por pago de paquetes 29 pesetas. Tiene pagado hasta fin de Agosto de 1927. Saldo a su favor 0'20 pesetas.

IMPRESA

de
Roca, Ferrer y C.^a

En esta casa se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo, a una y varias tintas.

A precios sin competencia
Calle de Socorro 92

"Manual del Obrero Asociado,"

Los compañeros o colectividades que deseen adquirir este libro, tan útil y necesario a las prácticas sindicales, pueden dirigirse al compañero Juan Colom en la Casa del Pueblo, de 7 a 9 de la noche.

Imp. Roca, Ferrer y C.^a—Socorro, 92

DISPONIBLE

Jaume Hermanos

Baldosas, Azulejos, Vigas de cemento armado
y toda clase de materiales de construcción.

Despacho: CONQUISTADOR, 11.—PALMA

Obsequio de libros

Más baratos de su precio desde cinco ejemplares

| | PESETAS |
|---|---------|
| Del tiempo viejo, por M. Gómez Latorre (vale 3 pesetas) | 1,00 |
| Propaganda socialista, por Pablo Iglesias (vale 2 pesetas) | 1,00 |
| Dos revoluciones: la francesa y la rusa, por M. A. Landau (vale 2 pesetas) | 0,75 |
| Los bolcheviques juzgados por ellos mismos, por Sokoloff (vale 2 pesetas) | 0,75 |
| El régimen soviético, por Vichnia (vale 2 pesetas) | 0,75 |
| En el reino de los rojos, por Volski (vale 2,50 pesetas) | 0,75 |
| En plena dictadura bolchevista, por Lokerman (vale 2,50 pesetas) | 0,75 |
| Exhortaciones, por Pablo Iglesias, (vale 0,50 pesetas) | 0,25 |
| La obra de Pablo Iglesias. Discurso de Besteiro en Oviedo (vale 0,40 pesetas) | 0,25 |

Precios sin descuento

Los pedidos de diez ejemplares en adelante, aunque sean surtidos, los servimos sin cargar el franqueo del paquete.

Para pedidos de menos de diez ejemplares cargamos 50 céntimos para gastos de franqueo y móvil.

Dirigirse, como siempre, al administrador de *El Socialista*, Carranza, 20, apartado 10.036 (X), Madrid.